

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de
Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE AUTORIZACION DE PASTOREO. 2006AT045

PRIMERA.- OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública nº 60 "DEDHESILLA C", en TM de TRASIERRA (Badajoz).

SEGUNDA.- REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS. (BENEFICIARIOS).

Las solicitudes de autorización para el pastoreo deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERO.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.

2.- La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante,

3.- Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- **SOBRE CERRADO** indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (Anexo V) rellena en su interior.

- En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4.- si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del pastoreo, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.

2.- El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas para el pastoreo será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

QUINTO.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización de pastoreo.

En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2.- Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.

3.- La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la **Autorización de pastoreo** a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 anualidades), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el Anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4.- En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones de pastoreo otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

ANEXO II:

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad de pastoreo a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona **beneficiaria o adjudicataria de la autorización**, deberá realizar las actividades de pastoreo directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) El eficiente pastoreo, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el Anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el Anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.

- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

* No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.

* En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso pastoral del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA.- RENUNCIAS

Los titulares de las autorizaciones para actividades de pastoreo podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Dirección General
de Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

ANEXO III

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 60, DEHESILLA C EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRASIERRA (Badajoz). 2006AT045

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo del MUP nº 60, denominado, **Dehesilla C, con una superficie de 431 ha.**

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, *"Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública"* y *"la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte"*.

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo del MUP nº 24 y 26, La Celada A, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado C.1.

A.1 Desglose de Importe de explotación				
ha	Valoración unitaria de pastoreo en el monte Dehesilla C en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO	MEDICION	IMPORTE
8			431 ha	3.448
Importe total s/IVA				3.448

Total importe base c/IVA(21%)

ANUALES **4.172,08**

SEIS TEMPORADAS DESCONTANDO EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS DE CORTAFUEGOS	24.049,96
---	------------------

Anualidades:

Año	Importe anual sin iva	Trabajo en cortafuegos	Importe anual sin iva	Importe anual con iva
1	3.448	- 406	3.042	3.690,82
2	3.448	- 406	3.042	3.690,82
3	3.448		3.448	4.172,08
4	3.448		3.448	4.172,08
5	3.448		3.448	4.172,08
6	3.448		3.448	4.172,08
Importe total (6 años)			19.876	24.049,96

La autorización para el pastoreo del MUP nº 60, Dehesilla C deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

A.2 Sistema de determinación del importe

El importe base de licitación se formará restándose al valor estimado del producto, el importe de los trabajos e infraestructuras a realizar por el adjudicatario, consecuencia de la gestión del aprovechamiento forestal del modo que se recoge a continuación.

Importe base:

Concepto		Medición anual	Ud	Años	Precio unitario (€/ha.año)	Importe total (€)
Valoración inicial del arrendamiento (€) sin IVA		406,00	Ha	1,00	12,00	4.872,00
Gastos de gestión	Mantenimiento del aprisco para ganado	1,00	1,00	1,00	1176,00	1.176,00
	Manejo y aporte de alimento suplementario del ganado durante la celebración de la montería	1,00	ud	1,00	200,00	200,00
Valoración final del arrendamiento (€) sin IVA						3.248,00

Precio €/Ha.año:

8,00

Otros trabajos a realizar

Para su valoración se ha tomado como base la fórmula de la RAPCA (Red de Áreas Pasto-Cortafuegos de Andalucía), que ha sido adaptada a Extremadura en el convenio MOSAICO. La misma se ha ajustado para su uso en este caso concreto, con esta formulación:

$$I = 300 + \left(42 + 48 \times \frac{D_n + P_n + V_n}{3} \times S_n \right)$$

Donde:

I: Valoración de la unidad.

Dn: Accesibilidad (pista o camino transitable por vehículos 0, Vereda 0,5, Sin camino 1)

Pn: Coeficiente que pondera la pendiente media de la zona de actuación del ganado (<10% 0, 10-30% 0,5, >30 1).

Vn: Coeficiente que pondera la vegetación existente (Arbolado con continuidad horizontal y vertical 1, Arbolado abierto pero con matorral 0,5, Todo lo demás 0).

Sn: Superficie de la unidad en hectáreas. En este caso se contabiliza la superficie ocupada por los cortafuegos y áreas cortafuegos.

En el caso concreto del monte Dehesilla C las variables toman los siguientes valores:

Dn: 0; Pn: 0,5; Vn: 0,5; Sn: 8

Luego I: 406 €.

A.3) Superficies objeto de pastoreo

La superficie objeto de pastoreo en el monte "Dehesilla C" incluye, en principio, la totalidad de los terrenos del monte sin que sea preciso acotar ninguna zona al ganado, aunque únicamente se considera superficie con interés pascícola 431 ha susceptibles de pastoreo, correspondiente a las formaciones vegetales de dehesa de encinas, pinar de pino piñonero, repoblación, matorral y eucaliptal, excluyéndose los terrenos inforestales y galerías arbustivas de los arroyos.

Orográficamente, el terreno es muy variable siendo abrupto en la mayor del monte, exceptuando la zona de dehesa y parte del pinar adulto que es de pendiente más suave.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Jefe de Sección puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del adjudicatario.

Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección durante el plazo de ejecución del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario la resolución del contrato. Si estas zonas fueren de importancia tal que el adjudicatario se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

Se adjunta plano, en el que se delimita la linde del monte, las zonas excluidas y, por diferencia, la zona autorizada. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Jefe de Sección.

B.1) Condiciones de pastoreo

El método del oreo será "a diente" por medio de pastoreo continuo con ganado ovino en la superficie del monte.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El tipo de ganado es el ovino, estando prohibido el uso de otro tipo de ganado.

Los valores de carga ganadera han sido obtenidos del Proyecto de Ordenación del monte, dados a partir de las formaciones vegetales:

Formación	Cantones/rodales de ordenación	Superficie (ha)	Carga media (nº de ovejas)	Carga máxima, en primavera (nº de ovejas)
Zonas adéhesadas (de encina y pinar)	11, 12, 13b	61	98	117
	9	44	53	70
Pinar de piñonero	1 y 2	49	39	59
Repoblación joven y resto de superficies	3 a 8, 10 y 13	277	355	399
Total (descontando terrenos inforestales y galerías arbustivas)		431 ha	545 ovejas	645 ovejas

El periodo de pastoreo será todo el año, excepto en los rodales de repoblación joven (cantones de 3 a 8, 10 y 13) en donde no se podrá pastorear durante los meses de verano (1 de junio a 31 de septiembre). El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Jefe de Sección siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

Estas cantidades podrán reducirse por el Jefe de Sección, previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto, especialmente en la zona de la repoblación joven, dónde podrá prohibirse temporalmente la entrada de ganado para prevenir posibles daños a la repoblación. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, previa petición del adjudicatario.

El periodo de pastoreo será durante todo el año, excepto el período comprendido entre el 15 de junio y el 1 de octubre, momento en el cual está prohibido el pastoreo. Dicho período podrá ser modificado por el Jefe de Sección, siempre que las condiciones meteorológicas posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

B.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, se denunciará como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe el ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe pernoctar fuera del monte, estando prohibida la instalación de rediles en el interior del monte.
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Jefe de Sección la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Jefe de Sección coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.

ANEXO IV

Registro de Entrada

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 60 "DEDHESILLA C", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRASIERRA (BADAJOZ), Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
Nº de expediente 2006AT045**

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		CIF o NIF:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)			
1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		CIF o NIF:	

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.

AUTORIZACIONES

AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

En _____ a _____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

ANEXO V

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____) calle _____ nº _____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de las condiciones de autorización de **PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 60, DEHESILLA C EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRASIERRA (Badajoz)**, con nº de expediente **2006AT045**, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de _____ euros.

Nº de expediente	IMPORTE MINIMO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
2006AT045	19.876 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a _____ de _____ de _____

(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)

